

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0277

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante ZOILA ROSA MOTTA GARCÍA, fallecida el 12 de enero de 2021 y, quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio de la causante, para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que no se allegó.

- Presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, con las pruebas que se tengan sobre ellos, en los términos del num. 6 art. 489 del C. G. del P.

- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P, acompañado del avalúo catastral del presente año.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje

de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez